



UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER

FUENTE DEL DERECHO PENAL: LA LEY PENAL

MARGOT MARIACA

MARIACA, Margot, *Fuente del Derecho Penal: La Ley Penal*, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010,

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/fdpl.html>

Fuente del Derecho Penal: La Ley Penal..

Formato: 17 x 24 cm.

Núm. de páginas: 6

Serie: *Cartillas Penales.*

USFX® UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER
Autora: © MARGOT MARIACA

Logo y acrónimo son marcas registradas. *All rights reserved.*
Reservados todos los derechos.

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Equipo técnico de edición: Verónica Guzmán,
Ramiro Lizondo. *Diseño, Diagramación e Impresión:*
NewLife®

Deposito legal en la Biblioteca Nacional de Bolivia N° 2010-1627-02

Printed in Bolivia – Impreso en Bolivia

5 FUENTE DEL DERECHO PENAL: LA LEY PENAL

By Margot Mariaca

La palabra “fuente” deriva del latín “frontis”, que significa ‘provenir’, ‘derramar’, ‘bro-tar’, ‘emerger’. Fuente es el origen de algo. El vocablo fuente se refiere al manantial de agua, en sentido figurado significa aquello que es principio fundamental u origen de algo, y en *materia jurídica fuente es la serie de actos creadores del Derecho en general*¹.

FUENTES DE PRODUCCIÓN. Se refieren a la potestad que tiene un sujeto para crear una ley penal. En la actualidad es el Estado, sólo él, por voluntad soberana, puede dictarlos. El Estado es la única fuente de producción.

FUENTES DE CONOCIMIENTO. Dice la ley penal, que es la única fuente del Derecho Penal. Las llamadas fuentes indirectas: la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre. En puridad, no son fuentes del Derecho Penal.

EXCLUSIVISMO DEL DERECHO PENAL. Solo el Derecho Penal, describe que hechos son delitos. Es excluyente, no permite que otras disciplinas se introduzcan en su campo. Es una garantía, ya que aplica una sanción solo a delito estable-

¹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Argentina, DRISKIEL S.A., 1982, Tomo XII p. 751.

cido por ley penal. La Ley Penal surge del “ius puniendi” (potestad de castigo) del Estado.

NORMA DE CULTURA Y NORMAS DE DERECHO. El delincuente no vulnera la ley penal sino la norma, vulnera un "deber ser", p. ej. “no matarás”.

La norma es un juicio de valor que se traduce en un hacer y en un no hacer, se plasma en una prohibición o en un mandato para hacer o dejar de hacer algo.

La ley penal representa la voluntad del Estado para sancionar las conductas activas u omisivas que violan la norma. La ley es el "ser".

Toda ley penal plasma en su presupuesto hipotético, una norma de conducta (p.ej., "no matarás"), si la "invalidación" de esta norma tiene una sanción por ley, entonces, la norma, es una norma penal. En el presupuesto hipotético está la norma de conducta. El Estado castiga la vulneración de la norma de conducta, no de la ley penal. El delincuente no vulnera la ley penal sino la norma de conducta. Es más, el hecho delictivo llevado a cabo por la conducta omisiva o activa del delincuente "hace vivir la ley penal", no la invalida.

Conclusión: No hay norma penal sin ley penal. Aquella es el supuesto lógico de esta, pero aquella no se realiza si la ley penal no lo consagra como norma penal. La norma es creación de la cultura, la ley sólo del legislador. Las normas de cultura obligan a todos, las normas de derecho solo a las autoridades. Ej., todos tienen la obligación de no mentir, pero cuando se comete perjurio en un proceso, la autoridad a petición de parte tiene la obligación de proseguir una acción criminal. Las normas de derecho nacen de las normas de cultura.

5.1 LA LEY PENAL

La ley penal es la manifestación de voluntad soberana del Estado, imperativa y obligatoria, que describe una conducta humana omisiva o activa como delito al cual se le impone una pena.

5.2 CARACTERES

Exclusividad. Solo la ley penal define delitos y establece penas, esta exclusividad da origen al Principio de Legalidad.

Imperatividad. Como regla de conducta que proviene del estado la ley penal es obligatoria, ella constituye un mandamiento imperativo para regular la conducta social, prohibiendo tácitamente determinados comportamientos.

Igualitaria y general. Es una ley que no distingue clases sociales.

Irrefragable. Solo otra ley puede abrogarla (dejar sin efecto toda la ley) o derogarla (dejar sin efecto parte de la ley). La ley penal es sancionada por el Poder Legislativo y promulgada por el Presidente de la República.

Axiológica. Porque tutela valores de mayor interés para una sociedad.

5.3 FORMACIÓN DE LA LEY PENAL

Una ley penal tiene origen el Poder legislativo (CPE, 29, 59) y se forma a través del procedimiento legislativo (CPE, 71 - 81).

5.4 LEY PENAL EN BLANCO

Manifestación de voluntad soberana del Estado, imperativa y obligatoria, sancionada con una pena, que remiten la descripción de una conducta humana omisiva o activa antijurídica (o precepto) a una autoridad tercera. La ley penal en blanco es una ley que sólo tiene la consecuencia jurídica, no tiene el precepto o tipificación. Una otra autoridad introducirá en el precepto o presupuesto hipotético una norma de conducta a penalizarse o sea un tipo de delito. En consecuencia el presupuesto hay que buscarlo en otra ley, decreto supremo, ordenanza, etc. Son leyes en tan sólo la sanción, el delito lo debe definir un tercero.

5.5 FORMAS

(1) El presupuesto está en la misma ley, p.ej., la accesoria del Código Penal. (2) El presupuesto está en otra ley. Ej., el Art. 217 del Código Penal sin reformas habla de la violación de otra ley: la de Sustancias Controladas. Y (3) El presupuesto lo pone otra autoridad. (Son en puridad leyes en blanco).

5.6 DESVENTAJAS

No respeta el Principio de Legalidad y la autoridad a dictar el presupuesto puede ir contra valores fundamentales que están protegidos en otras leyes.

Recomendaciones del Instituto Internacional De Derechos Humanos. (1) La ley penal en blanco se debe controlar con el Tribunal Constitucional. (2) No debe confundirse, al dictar el presupuesto, con disposiciones administrativas de carácter sancionatorio. (3) No permitir que organismos administrativos establezcan conductas típicas penales. (4) La cesión de la facultad creadora de leyes del Poder Legislativo permite tener una ley penal no formal.

5.7 DECRETOS LEYES

Normatividad híbrida originada en el Poder Ejecutivo. Son Leyes por su contenido y Decretos por la forma, ya que emanan del Poder Ejecutivo. Unas son auténticas, la ley autoriza su emanación en razón de una emergencia nacional y otros impropios que emanan de un gobierno de facto.

5.8 EL PROBLEMA DE SU VIGENCIA.

1) Los impropios siguen vigentes hasta que una ley los derogue o los convalide como ley.

2) Pueden o no caducar al retorno de la constitucionalidad.

3) El Poder Ejecutivo puede derogarlos con otro Decreto Ley si el Ordenamiento Jurídico lo permite o en un gobierno de hecho.

En Bolivia la Constitución política ignora los Decretos Leyes, pero se da el caso como el Decreto Ley del 23 de agosto de 1972 deroga el Código Penal Santa Cruz de 1934, además de definir delitos y establecer penas. Los Decretos con fuerza de ley ni por excepción crean delitos, ni aún teniendo autorización legislativa.

Los Tratados internacionales pueden definir delitos, pero son aplicables si y solo sí son ratificados por los respectivos Congresos de los países firmantes.